



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 20 FEB 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

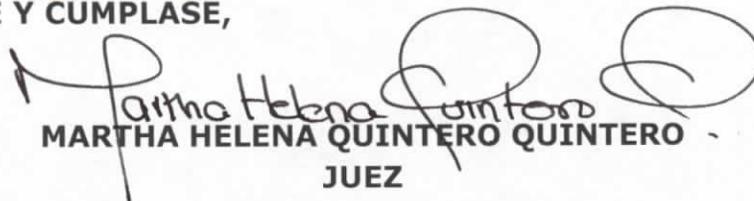
**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2019-00064-00**
DEMANDANTE: ROSAURA CARDENAS OLARTE
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por la señora **ROSAURA CARDENAS OLARTE**, en nombre propio, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que se protejan sus derechos fundamentales a la vida, a la unidad familiar, igualdad y dignidad.

Por consiguiente se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de la misma.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. **ORDENAR** al Hospital Militar Central para que dentro de los dos (2) días siguientes a la comunicación del presente auto, allegue con destino al plenario copia completa de la historia clínica del señor Omar Méndez Melo identificado con cédula de ciudadanía No. 79.513.622.
6. **DECRETAR** la práctica de pruebas que en desarrollo de la misma sean de interés al efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes por el presente anterior
hoy a las 8 A.M.

21 FEB 2019

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 20 FEB 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2019-00064-00**
DEMANDANTE: ROSAURA CARDENAS OLARTE
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada por la señora ROSAURA CARDENAS OLARTE dentro de la acción de tutela de la referencia, consistente en que por esta instancia judicial se ordene a la Fiscalía General de la Nación suspender el artículo primero de la resolución 1-0550 del 13 de diciembre de 2018.

CONSIDERACIONES

El Decreto 2591 de 1991¹, establece que el Juez de Tutela, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado "suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere" así como adoptara las medidas necesarias para garantizar la protección de un derecho.

En efecto, el artículo 7º de esta normatividad señala:

"ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado". Subraya del Despacho"

¹ por el cual se reglamenta la acción de tutela

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha precisado que procede adoptarlas en estas hipótesis: (i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa².

En el caso de estudio, se evidencia que la accionante Rosaura Cárdenas Olarte actualmente labora al servicio de la Fiscalía General de la Nación como Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito Especializados (fl. 10); de igual forma se encuentra acreditado que la accionante contrajo matrimonio católico con el señor Omar Méndez Melo el día 27 de marzo de 1999, como consta del registro civil de matrimonio obrante a folio 16.

De conformidad con la historia clínica emitida por el Hospital Militar central el 8 de octubre 2018³ se observa que el señor Omar Méndez Melo actualmente padece de varias afecciones a su salud, entre las cuales se encuentran: **(i)** cirrosis hepática etiología, **(ii)** antecedente de pancreatitis, **(iii)** falla hepática crónica agudizada + encefalopatía hepática + hepatitis + varices, entre otras. Como consecuencia de ello, especialmente debido a la afección de la cirrosis hepática el señor Méndez Melo recibe medicamentos que se encuentran por fuera del manual único de medicamentos del SSMP Acuerdo no. 052/2013 CSSMP⁴, por lo que su suministro por parte del Hospital Militar Central requiere de autorización, como puede observarse del formato aprobación de medicamentos visible a folios 19 y 20 del plenario.

Aunado a lo anterior, de la solicitud de servicios visible a folio 21 del plenario se evidencia igualmente que el señor Omar Méndez Melo requiere controles en "HOMIC"⁵ por la complejidad de su patología, de lo que puede concluirse que por las afecciones de salud del señor Méndez Melo, es necesaria su permanencia en la ciudad de Bogotá, pues los desplazamientos desde otra ciudad a fin de obtener las autorizaciones de su medicamento y los controles de su patología, podrían empeorar sus condiciones de salud. Ahora bien, la doctora Carolina Marín Villabon médico internista del Hospital Militar Central en "referencia interna" expedida el 14 de febrero del 2019 hace constar que el esposo de la señora Rosaura Cárdenas Olarte, esto es, el señor Omar Méndez Melo, se encuentra en el programa de trasplante de órganos, por lo cual requiere tener acompañamiento constante, indicando que manera taxativa "su único acompañante es su pareja la sra. Rosaura Cárdenas Olarte" (fl. 22).

De igual forma se encuentra acreditado dentro del expediente que la señora María Teresa Olarte Cárdenas, madre de la demandante⁶, padece de Alzheimer⁷, manifestando en su escrito de tutela la señora Rosaura que dicha patología exige

² Al respecto, ver entre otros, los Autos A-040A de 2001 (MP: Eduardo Montealegre Lynett), A-049 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz), A-041A de 1995 (MP: Alejandro Martínez Caballero) y A-031 de 1995 (MP: Carlos Gaviria Díaz)

³ Folio 18 expediente

⁴ <file:///D:/Users/srestren/Downloads/Acuerdo%20052.pdf>

⁵ Hospital Militar Central

⁶ Registro Civil de Nacimiento visible a folio 17.

⁷ Historia Clínica visible a folio 23.

también atención constante, motivo por el cual en conjunto con sus hermanas le proporcionan los cuidados necesarios, repartiéndose para el efecto las actividades requeridas para los cuidados permanentes que deben tenerse.

Mediante la resolución No. 1-0550 del 3 diciembre del 2018 (fl. 24) se ordenó reubicar el cargo de fiscal delegado ante juez de circuitos especializados que ostenta la servidora Rosaura Cárdenas Olarte a la Dirección Seccional de Cundinamarca decisión que fue confirmada mediante la Resolución No. 1-0056 del 8 de febrero del 2019, circunstancia que motivan a la actora a interponer la presentación constitucional, pues considera vulnerados sus derechos a la unidad familiar y conexamente vulnerado el derecho a la vida digna de su esposo y de su Madre.

Así las cosas, considera esta instancia judicial que es innegable que trasladar a la accionante a la Dirección Seccional Cundinamarca afectaría no sólo su derecho fundamental a la Unidad Familiar, sino también el derecho fundamental a la salud de su esposo Omar Méndez Melo, generándose un perjuicio grave e irremediable a la tutelante, siendo procedente por esta instancia procesal decretar la medida provisional solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACCEDER A LA SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL, elevada por la señora **ROSAURA CARDENAS OLARTE**, por las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO.- En consecuencia se ordena a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN que de forma inmediata adopte las medidas necesarias para suspender los efectos del artículo primero de la resolución No. 1-0550 del 13 de diciembre de 2018.

TERCERO.- Continuar con el trámite de la acción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR

